República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00414 00
Interlocutorio: No. 1067

Mediante auto interlocutorio No. 782 de fecha 17 de agosto de 2023 y notificado por estado el día 18 de agosto de igual mes y año, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancien S.A. antes Banco Credifinanciera S.A., entidad identificada con el Nit. No. 900.200.960-9 y en contra de Francy Coromoto Garnica Bohórquez, identificado con la c.c. No. 1.094.979.150.

La parte demandada fue notificada por correo electrónico el día 22 de septiembre 2023, y dentro del término no formulo excepción valida alguna frente a la orden de apremio; por lo tanto, reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará alcances al artículo 440 del C.G.P.; en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito de conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de $200.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Obre en autos y en conocimiento de las partes las respuestas enviadas por las diferentes entidades financieras en respuesta a la solicitud de medida cautelar, obrantes en los anexos 011 al 013 y 015 a 019 del expediente digital.

7) Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio distinguido como Muebles Garnica, identificado con la matrícula mercantil No. 226623, de la Cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la demandada, el Juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía de Armenia, conforme al inciso 3º del artículo 38 y los artículos 594 a 595 del C.G.P., para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios, líbrese y envíese el respectivo despacho comisorio, anexándole al mismo el auto que decreto la medida, el oficio que comunicó el embargo, el certificado de existencia y representación con la inscripción de la medida cautelar y de esta providencia. Igualmente, se faculta al comisionado para que sub comisione, designe, posesione y reemplace al secuestre de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Se aclara, que es carga de la parte ejecutante solicitar ante la entidad comisionada la programación para que se realice la diligencia de secuestro respectiva.

8) Como el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, informó sobre la inscripción de la medida cautelar del rodante de placas GHK 137, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición y libertad pertinente con la inscripción de la medida cautelar para ordenar su inmovilización.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 190
Fecha de notificación por estado 14/11/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea43ec6314ae4724321ccac497be74d93b9fff3bdd4ae19ecaa3cbb55218cf31**
Documento generado en 10/11/2023 11:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica